

2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/398 /2018

Metepéc, Estado de México a 09 de julio de 2018

LICENCIADO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

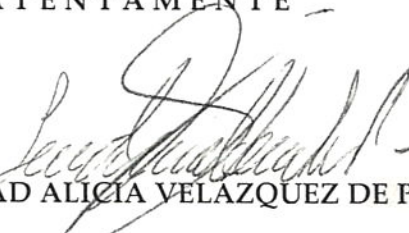
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar la **opinión particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la vigésima quinta sesión ordinaria de este Pleno:

- 01721/INFOEM/IP/RR/2018– Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ
COORDINADORA DE PROYECTOS

c.c.p. Maestra Zulema Martínez Sánchez. Comisionada Presidenta. Para su conocimiento



OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01721/INFOEM/IP/RR/2018.

Líneas argumentativas:

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito

I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi opinión particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su sesión del día cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho en la vigésima quinta sesión ordinaria, en el recurso de revisión promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 01721/INFOEM/IP/RR/2018.
2. La resolución declara que se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 01721/INFOEM/IP/RR/2018, porque al modificar la respuesta el recurso quedó sin materia en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.
3. Mi opinión particular se deriva de un aspecto contenido en el Considerando TERCERO, en el que determina que el **RECURRENTE**, solicita dos cosas que son:

- a) Los números de carpetas de investigación que hay en los archivos de los tres turnos de la agencia del Ministerio de Tránsito en Toluca, Estado de México, durante los meses de marzo y abril del año 2013.
 - b) El número de carpeta de investigación relativo al accidente automovilístico que tuvo el **Recurrente** aproximadamente en los meses de marzo y abril en el año 2013 en la avenida José López Portillo, en el kilómetro 62 o 63 rumbo a Toluca.
4. Por lo que en ambos requerimientos la única finalidad del **RECURRENTE** que le dieran a conocer el número de carpeta que se le designó al momento de tener su accidente automovilístico.
 5. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo la presente opinión particular.

II. De la información solicitada y la respuesta a la solicitud de información

6. Es primer término es importante tener claro que las pretensiones formuladas por el particular en la solicitud de información, consistió requerir de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México** lo siguiente:

“solicito todos los numeros de carpetas de investigaxion que hay en los archivos de los tres turnos de la agencia del ministerior de transito en toluca estado de mexico, durante los meses de marzo y abril del año 2013, tambien solicito el

numero de carpeta de investigacion de [REDACTED] que es relativo a lo siguiente aproximadamente: en el año 2103 aproximadamente en los meses de marzo y abril tuve un accidente automovilistico por choque, donde un automovil matiz blanco me pego a mi automovil ford fiesta 2003 color vino, donde la patrulla nos presento en la agencia del ministerior publico de transito como a las 10 horas p.m. al parecer me atendio el tercer turno o segundo. esto sucedio en la avenida jose lopez portillo en el kilometro 62 o 63 rumbo a toluca." (Stc)

7. Siendo importante señalar que en el apartado de Manifestaciones, se observa que el número de carpeta de investigación que da el particular se encuentra en la lista de números de carpeta de investigación que el **SUJETO OBLIGADO** rinde en su Informe Justificado.
8. De la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se advierte, que de acuerdo a lo informado por el Servidor Público Habilitado y después de efectuar una búsqueda en el libro de Carpetas de Investigación o Noticias Criminales del dos mil trece, de la Agencia del Ministerio Público de Hechos de Transito y Hospitales, no existe registrado alguno a nombre del C. [REDACTED]
9. Derivado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se inconforma e interpone recurso de revisión, señalando como razones o motivos de informidad, *"ME DICEN QUE NO EXISTE NINGUNA CARPETA DE INVESTIGACION A NOMBRE DE [REDACTED] SEGUN LOS LIBROS, PERO EN ESE DIA NO REGISTRAON EL ACCIDENTE, PERO EN ESE AÑO EXISTIO TAL CHOQUE DE UN MATIZ COLOR GRIS CLARO PLACAS [REDACTED] CONTRA UN CARRO FORD*

FIESTA 2013 PLACAS [REDACTED] Y LA OFICIAL QUE ME ATENDIO EN ESE DIA FUE [REDACTED] DE LA UNIDAD ESTATAL [REDACTED] Y EL OFICIAL [REDACTED] DE LA UNIDAD ESTATAL [REDACTED] ASI MISMO LA CARPETA DE INVESTIGACION LA LLEVO A CABO EL MINISTERIO PUBLICO LIC. [REDACTED] ASI MISMO QUIERO DECIR QUE YO SOY EL AFECTADO, MI NOMBRE ES [REDACTED] DUEÑO DEL FORD FIESTA 2013 Y EL QUE ME CHOCO ES EL SEÑOR [REDACTED] DUEÑO EN ESE MOMENTO DEL MATIZ, Y SU ASEGURADORA QUE SE ESTABA HACIENDO CARGO ES [REDACTED] YA ESTABA EN EL PROCESO DE VALUACION DE LOS DAÑOS EN ASUNTOS PERICIALES DE AHI YA NO ME DIERON INFORMACION" (Sic).

10. Por lo que el **SUJETO OBLIGADO**, al momento de rendir su Informe Justificado emite la lista de setecientos veintinueve (729) números de carpetas de investigación por hechos de tránsito y hospitales de los meses de marzo y abril de 2013, situación que subsana la omisión que en un principio incurrió el **Sujeto Obligado**.
11. Por lo que la postura que tuvo al momento de emitir su respuesta la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, afecto el derecho de acceso a la información, ya que lo retrasó en el sentido de que el particular tuvo la necesidad de interponer el recurso de revisión, y fue hasta al momento de que el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su Informe Justificado en cual entregó una lista de los números de carpetas de investigación, por lo que dicha Fiscalía desde un primer momento

debió de hacer entrega de dicha lista, ya que en ella constaba la información que el particular requería, tan es así en el apartado de Manifestaciones se puede cotejar lo que el **RECURRENTE** manifestó, es decir el número de carpeta de investigación y coincide con lo que manifestó el **SUJETO OBLIGADO** es decir que en la lista aparece el mismo número de carpeta de investigación que da el **RECURRENTE**.

12. Por lo tanto si existía información relacionada con lo que se pedía, pero la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, no entregó en tiempo y forma la información, luego entonces si bien es cierto al final entregó la información, lo debió de hacer al momento de emitir su respuesta, primigenia y evitar la afectación al **RECURRENTE** y verlo en la necesidad de interponer el recurso de revisión.

JOSE GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)

JGLH/IEV